



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO- SENCE.  
DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE**

**REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Instituto de Capacitación Valles del Centro Ltda.", R.U.T. N°77.800.720-7, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular", Primer Concurso Año 2015.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 372**

**TALCA, 23 MAR. 2016**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN VALLES DEL CENTRO LTDA.", R.U.T. N°77.800.720-7, representado legalmente por don Roberto Vilches Fuentes, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Maipú N°424 - A, Piso Of. 3, comuna de Linares, Región del Maule, en virtud de Resolución Exenta N°542, de fecha 23 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el referido Organismo, ejecutó el curso "Vendedor de Tiendas por Departamento", código MCR-15-01-07-3917-2, de lunes a viernes, de 18:00 hrs. a 22:00 hrs., entre el 26 de junio de 2015 y el 07 de septiembre de 2015, en la comuna de Cauquenes, en la región del Maule.

2.-Que, con fecha 17 de agosto de 2015, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

a) Falta entrega de implementos y herramientas a las alumnas del curso, específicamente, 5 manuales de manejo de caja (con fecha de entrega, según acuerdo operativo, 26 de junio de 2015), 2 maniquí (con fecha de entrega, según acuerdo operativo, 13 de agosto de 2015), 5 documentos que contengan norma de exhibición (con fecha de entrega, según acuerdo operativo, 26 de junio de 2015), 5 planos tipo de ubicación de productos bodega (con fecha de entrega, según acuerdo operativo, 26 de junio de 2015), 5 elementos de seguridad, alarma cámaras (con fecha de entrega, según acuerdo operativo, 26 de junio de 2015) y 2 calculadoras (con fecha de entrega, según acuerdo operativo, 26 de junio de 2015); y

b) No se ha pagado el subsidio de locomoción y colación y el subsidio de cuidado infantil, correspondientes a la semana del 10 al 14 de agosto de 2015.

3.-Que, mediante Ordinario (D.R.7) N°1047, de fecha 24 de agosto de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 11 de septiembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal don Roberto Vilches Fuentes, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: Respecto del hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, **“Se adjuntan Planillas donde nuestra Otec registró la entrega de los implementos observados y de lo cual, las alumnas firmaron contra la recepción de los mismos. Sin embargo, quedó pendiente igual y sin resolver, según lo comprometido en acuerdo operativo, lo siguiente: 2 Maniquí; aunque sí se realizó ejercicio de preparación de vitrina comercial con la participación de alumnas. Y Elementos de Seguridad, alarma cámaras; aunque sí exhibió material audiovisual que introducía el tema entre las alumnas. Dado que existen una gran variedad en el mercado y en términos efectivos era complejo otorgar una visión acorde a toda la gama existente.”**; Y, respecto del hecho irregular consignado en la letra b) del considerando antes referido, expone que: **“Se adjunta Planillas de Pagos de Subsidios diarios y cuidado infantil de la semana en observación. Hacemos incapié en que, según comprometimos con Sence, los pagos de subsidios sí se realizaron en la fecha acordada. Esto es, el viernes 28 de agosto de 2015.”**

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, no tienen mérito para desvirtuar los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución. Al respecto, es dable señalar que los descargos no desvirtúan la irregularidad señalada en la letra a) del referido considerando, por cuanto el fiscalizador constató en terreno la falta de entrega de dichos materiales, hecho corroborado por las declaraciones de participantes del curso, prestadas el día de la fiscalización, y, además, la planilla de recepción de materiales, que acompañó el Organismo Técnico de Capacitación en sus descargos, consigna como fecha de entrega el 28 de agosto de 2015, es decir, la entrega se efectuó con posterioridad a la fiscalización. Respecto de la irregularidad señalada en la letra b) del considerando antes dicho, tampoco se acogen los descargos, por cuanto el marco regulatorio del Programa, específicamente, las “Normas y Procedimientos para la Ejecución Modalidad Línea Regular del Programa Más Capaz, año 2015”, aprobadas por Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, de este Servicio Nacional, establece que el pago de subsidios deberá realizarse con una frecuencia máxima semanal y, además, las participantes entrevistadas el día de la fiscalización, esto es, 17 de agosto de 2015, están contestes en declarar que no se habían pagado los subsidios correspondientes a la semana del 10 al 14 de agosto de 2015.

6.-Que, los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Informe Inspectivo Regional N°112, de fecha 29 de septiembre de 2015, el Acta de Fiscalización, de fecha 17 de agosto de 2015, el Acuerdo Operativo del Curso, la Propuesta Técnica del Curso, y las Actas de Declaración de las Participantes doña Sandra Pavez Troncoso, C. I. N° [REDACTED], doña Laura González Muñoz, C. I. N° [REDACTED], y doña Teresa Arias Villegas, C. I. N° [REDACTED], todas prestadas el día de la fiscalización, esto es, 17 de agosto de 2015, han acreditado los hechos irregulares consignados en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el párrafo primero, del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación entregó parcialmente equipos, implementos, herramientas o insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

10.-Que, el hecho irregular consignado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra e), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

11.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

12.-Que, el Informe Inspectivo Regional N°112, de fecha 29 de septiembre de 2015, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los

Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°542, de fecha 23 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN VALLES DEL CENTRO LTDA.", R.U.T. N°77.800.720-7, habida consideración de la agravante existente, las siguientes multas administrativas:

a) **Multa equivalente a 24 UTM**, por entregar parcialmente equipos, implementos, herramientas o insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional; y

b) **Multa equivalente a 24 UTM**, por incurrir en retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra e), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

2.- La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el ejecutor no pague las multas, dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación

respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j), del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**WALDO ALFARO MARTÍNEZ  
DIRECTOR REGIONAL (PT)  
SENCE REGIÓN DEL MAULE**

VRDC/PFV

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región del Maule
- Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Región del Maule
- Archivo